

ANEXO II

Subvención global Leader Plus*Descripción de medidas por eje prioritario*

Número de referencia asignado por la Comisión al programa: 2000 ES 06 PC 018.

Título: Leader Plus Comunidad Valenciana.

Fecha de la última decisión de la Comisión sobre el programa: 1 de octubre de 2001.

Eje prioritario 1.—Estrategias territoriales integradas de desarrollo rural de carácter piloto:

- Medida 1.1: Adquisición de competencias.
- Medida 1.2: Gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica.
- Medida 1.3: Servicios a la población.
- Medida 1.4: Patrimonio natural.
- Medida 1.5: Valorización de productos locales agrarios.
- Medida 1.6: PYMES y servicios.
- Medida 1.7: Valorización del patrimonio cultural y arquitectónico.
- Medida 1.8: Turismo.
- Medida 1.9: Otras inversiones.
- Medida 1.10: Formación y empleo.

Eje prioritario 2.—Apoyo de la cooperación entre territorios rurales:

- Medida 2.1: Cooperación interterritorial.
- Medida 2.2: Cooperación transnacional.

Eje prioritario 4.—Gastos de gestión, seguimiento y evaluación del programa:

- Medida 4.1: Gestión, seguimiento y evaluación.

23322 *ORDEN APA/3006/2002, de 20 de noviembre, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral de la Comunidad Valenciana.*

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, la referida Ley 3/2001, establece, en su artículo 12, con el objeto de proteger, conservar y recuperar los recursos y previo informe del Instituto Español de Oceanografía, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar aquellas otras medidas que se consideren necesarias.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Autónoma Valenciana, ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de una parte de la flota de cerco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma Valenciana y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado. En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zona de veda.

Entre el día 1 de diciembre de 2002 y el día 31 de enero de 2003, ambos inclusive, queda prohibida la pesca en la modalidad de cerco a los buques españoles en las aguas exteriores del litoral peninsular de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de diciembre de 2002.

Madrid, 20 de noviembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

23323 *ORDEN APA/3007/2002, de 22 de noviembre, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral de la Región de Murcia.*

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, la referida Ley 3/2001, establece, en su artículo 12, con el objeto de proteger, conservar y recuperar los recursos y previo informe del Instituto Español de Oceanografía, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar aquellas otras medidas que se consideren necesarias.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de una parte de la flota de cerco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zona de veda.

Entre el día 1 de diciembre de 2002 y el día 31 de enero de 2003, ambos inclusive, queda prohibida la pesca de cerco a los buques españoles en las aguas exteriores del litoral peninsular de la Región de Murcia.

Artículo 2. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de diciembre de 2002.

Madrid, 22 de noviembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ECONOMÍA

23324 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se concede el título de Agencia de Viajes Minorista a favor de «Viajes Tramitour 2000, Sociedad Limitada».*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo por don Francisco Bartolomé Ferreiro en nombre y representación de «Viajes Tramitour 2000, Sociedad Limitada», por el que solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), y los artículos 5 y 6, de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias.

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Tramitour 2000, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi CIE 2202 y sede social en calle La Ganeta, número 3, de Romo-Getxo (Vizcaya).

Madrid, 16 de septiembre de 2002.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 10 de mayo de 2001), el Secretario general de Turismo, Juan José Güemes Barrios.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

23325 *RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2002, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se resuelve parcialmente la concesión de ayudas del Programa Torres Quevedo para facilitar la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*

Por Orden de 18 de octubre de 2001 por la que se establecen las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa Torres Quevedo («Boletín Oficial del Estado» del 19) y por Resolución de 7 de noviembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» del 8) se efectúa la convocatoria de concesión de ayudas del Programa Torres Quevedo para la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tec-

nológicos, en el marco del Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

En la Resolución de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica de fecha 1 de agosto, se resolvió parcialmente esta convocatoria, correspondiendo por tanto a la presente Resolución resolver sobre las restantes ayudas objeto de esta convocatoria del Programa Torres Quevedo.

De acuerdo con lo previsto en el apartado undécimo de la Orden de bases y una vez evaluadas las solicitudes y sustanciado el trámite de audiencia, resuelvo:

Primero.—Conceder subvenciones para la primera anualidad, a las Entidades incluidas en el anexo I, destinadas a financiar la contratación de los doctores y tecnólogos que se relacionan, en los centros de trabajo previstos.

Segundo.—La cuantía total de la subvención para esta primera anualidad se calcula en función del tipo de región: Región objetivo 1 u objetivo 2; tipo de actividad a realizar por el contratado: Proyecto de investigación industrial o estudio de viabilidad previo a actividades de investigación industrial; si el contratado es doctor o tecnólogo, y en función del tipo de entidad contratante: PYME, centro tecnológico o gran empresa.

El importe total de las subvenciones de la primera anualidad asciende a un millón doscientos ochenta y nueve mil quinientos veintiocho (1.289.528,00) euros y se abonará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado:

20.10.542M.770: 1.055.556,00 euros.

20.10.542M.780: 233.972,00 euros.

Tercero.—Las entidades receptoras de estas subvenciones están obligadas a:

- Asignar al doctor o tecnólogo a las tareas propuestas en la solicitud.
- Presentar dos meses antes de finalizar el plazo del primer año de contratación, o con tres meses de antelación a la finalización del segundo año, una memoria de actividad, de carácter confidencial, dirigida al Director general de Investigación, en la que manifieste su opinión acerca del trabajo realizado por el doctor o tecnólogo, los beneficios obtenidos con su contratación y, en su caso las perspectivas de sus futuras relaciones con el mismo.
- En el caso de grandes empresas, éstas deberán presentar un informe describiendo la situación y el desarrollo de cada proyecto, especificando los hitos alcanzados y las actuaciones realizadas. En este informe, se justificará que las ayudas han servido para llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo adicionales respecto de las que habitualmente venía realizando la empresa.
- Presentar aquellos informes de seguimiento que le sean requeridos por el órgano instructor del procedimiento, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como la efectividad del régimen de ayudas.

Cuarto.—La financiación de las ayudas se imputará a las aplicaciones presupuestarias 20.10.542M.770 y 20.10.542M.780, así como los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Quinto.—La presente resolución de concesión de ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de octubre de 2002.—El Secretario de Estado, Pedro Morenés Eulate.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación.